



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTROBARTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 186, de 2 de octubre de 2025, correspondiente a la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio para la localidad de Castrobarto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que esta junta vecinal ha aprobado la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE CASTROBARTO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, esta junta vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 29/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio en la localidad de Castrobarto (Burgos), que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de Suministro de Agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más, se entenderá dos o mas los enganches de agua necesarios.



Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de Castrobarito (Burgos) declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

6. Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor de la junta vecinal, si no se firma esta autorización deberán sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de tres meses desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Artículo 8.º – Administración y cobranza.

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El periodo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio de la junta vecinal.

Artículo 9.º – Defraudación y penalidad.

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del ayuntamiento o de sus agentes.

b) Posesión de instalaciones que consuman agua no declarada en la junta vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta y baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 1.839,19 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la junta vecinal haya dejado de percibir.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales fue concedido, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua, o cuando así lo comunique la junta vecinal, incumplan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa hasta un límite de 1.200,00 euros y conllevará el corte del suministro de agua dado el daño que pueden causar a la vecindad. Debiéndose solicitar una alta nueva en caso de estar interesados en tener suministro de agua conforme a la normativa establecida.

La Junta Vecinal de Castrobarrio, Burgos, podrá autorizar a agricultores a coger agua para los tratamientos de cereales y patata, así como a los demás usuarios del servicio para otros fines distintos a los concedidos en su día, todo ello previa autorización.

En caso de escasez de agua la junta vecinal tomará medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 11.º – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 2.800,00 euros por vivienda o local.

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua a la red general.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Se establece una cuota anual por contador de cuarenta euros (40,00 euros/año).

Se establece la siguiente tarifa por metros cúbicos consumidos: por cada metro cúbico consumido se abonará treinta y seis céntimos de euro (0,36 euros/metro cúbico).

Artículo 12.º – Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. A el propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo a la junta vecinal, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Castrobarito (Burgos), en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A 4 de noviembre de 2025.

El alcalde pedáneo,
Luis Fernando Alonso Celada